

solicitud inicial, la Administración, de oficio, procederá a la anulación de las plazas suprimidas, con carácter previo a la adjudicación de las mismas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*DECRETO 85/1989, de 11 de abril, por el que se crea y regula la Comisión de Incentivos Regionales de la Junta de Andalucía, para tramitación de proyectos de la Ley de Incentivos.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales al fijar los aspectos competenciales y orgánicos contempla las actividades de control y seguimiento que realizarán las Comunidades Autónomas.

Por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley citada, se establecen las funciones que corresponden a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio existan zonas promocionables, tanto en concurrencia con la Administración del Estado como las que les son propias. A estos efectos la Zona de Promoción Económica de Andalucía fue creada y delimitada por el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, previa aceptación por el Consejo de Gobierno de la delimitación de las zonas definidas como prioritarias por Acuerdo de 14 de junio de 1988, que, a su vez, designaba como órgano competente para la puesta en práctica en esta Comunidad Autónoma del sistema de Incentivos Regionales a la Dirección General de Cooperación Económica de la Consejería de Fomento y Trabajo, poniendo a su disposición los medios necesarios para la gestión del sistema y ejercicio de las competencias asignadas a esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, y tras la reestructuración orgánica de la Consejería de Fomento y Trabajo efectuada por el Decreto 63/1989, de 4 de abril, para desarrollar dichas competencias la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio se apoyará en el Órgano cuya composición y funcionamiento se regula.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de Abril de 1989,

#### D I S P O N G O

**ARTICULO PRIMERO:** Se crea la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía para la valoración y gestión de los expedientes de solicitud de incentivos regionales.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía estará integrada por los siguientes miembros:

#### PRESIDENTE:

- Director General de Cooperación Económica y Comercio de la Consejería de Fomento y Trabajo.

#### VOCALES:

- Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

- Director de la División de Producción del Instituto de Fomento de Andalucía.

- Jefe de Servicio de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Secretaría General de Economía y Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo.

- Jefe de Servicio de Análisis de Proyectos de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio en calidad de Secretario, con voz pero sin voto.

Asimismo, a las reuniones de este órgano competente asistirán los Asesores Técnicos que por razón de la materia estime oportuno al Presidente.

**ARTICULO TERCERO:** Las funciones de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía serán las siguientes:

1a) Gestionar y tramitar los expedientes de solicitud de incentivos regionales.

2a) En los proyectos cuya inversión en activos fijos incentivables sea inferior a 75 millones de pesetas, se remitirá a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en lugar de la memoria, una propuesta de valoración del proyecto y de su adecuación a lo establecido en el Real Decreto 652/1988 de 24 de junio.

En los proyectos de más de 75 millones, emitirá el correspondiente dictamen sobre propuesta de valoración de los mismos para su posterior elevación a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda.

3a) Notificar al interesado la concesión o denegación del expediente de solicitud de beneficios y remitir a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales el documento de aceptación.

4a) Aceptar las modificaciones en las distintas partidas presupuestarias de la inversión incentivable, siempre que la modificación, en más o en menos, no rebase al 10% de cada partida y que ello no suponga variación en la cuantía total de la inversión incentivable.

5a) Declarar el cumplimiento de condiciones una vez finalizada la ejecución del proyecto y comprobado que éste se ha realizado de acuerdo con las condiciones establecidas, remitiendo el oportuno informe a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a la cual corresponderá liberar las garantías exigidas.

6a) Iniciar, en su caso, el expediente de incumplimiento correspondiente remitiendo lo actuado junto con su propuesta al Ministerio de Economía y Hacienda para que adopte la resolución que proceda.

7a) Realizar el control y seguimiento ordinario de los expedientes a los que se hayan concedido incentivos regionales, remitiéndose semestralmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales un informe del desarrollo de los proyectos.

8a) Informar al Consejo Rector de las ayudas financieras públicas que se concedan en su territorio.

**ARTICULO CUARTO:** El ejercicio de las funciones enumeradas se ajustará a las prescripciones de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958, salvo las especiales contenidas en el Real Decreto 1535/1987 de 11 de Diciembre.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía se reunirá previa convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente una vez al mes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA:** Se asignan a los Delegados Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo las funciones que a nivel provincial se deriven de la solicitud y concesión de los incentivos regionales.

**SEGUNDA:** El Director General de Cooperación Económica y Comercio y dos miembros de la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía integrarán la representación de la Comunidad Autónoma en los Grupos de Trabajo del Consejo Rector encargado de elaborar las propuestas de concesión de los incentivos regionales.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 157/1988, de 19 de abril, por el que se regula el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las funciones que en materia de declaración de cumplimiento de condiciones y tramitación del procedimiento de caducidad de beneficios venían asignadas al citado Comité de Valoración en relación con los expedientes del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía (G.A.E.I.A.), quedan asignadas a la Comisión de Incentivos Regionales de Andalucía.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en éste Decreto.

**SEGUNDA:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 27 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la composición de la Comisión Gestora de la zona de acción especial de la Comarca de Linares y La Carolina de la provincia de Jaén.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía decidido a continuar la labor de relanzamiento y desarrollo económico de la Comarca de Linares y La Carolina en la provincia de Jaén emprendida por el anterior acuerdo de 7 de octubre de 1987, acordó en 10 de enero de 1989 prorrogar hasta el 31 de diciembre del año en curso la declaración de la misma como Zona de Acción Especial, y, consiguientemente, seguir canalizando hacia ella una serie de actuaciones diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región. Al mismo tiempo el citado Acuerdo de 10 de enero de 1989 modificaba la composición de la Comisión Gestora de dicha Zona de Acción Especial subrayando su carácter de órgano de la Administración Autonómica.

No obstante, considerando que la declaración de Zona de Acción Especial tiene como objetivo general, entre otros, el unar y potenciar los esfuerzos provenientes de los distintos sectores con intereses económicos y sociales en la zona, procede reforzar la

composición de tal Comisión Gestora integrando en la misma a los distintos agentes sociales y Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, y previa deliberación en su reunión del día 27 de marzo de 1989, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

Artículo único. La Comisión Gestora de la Zona de Acción Especial de la Comarca de Linares y La Carolina, de la provincia de Jaén estará compuesta por:

Presidente: El Delegado de Fomento, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

Vocales: El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Linares (que actuará como Vicepresidente primero).

Los Alcaldes—Presidentes de los demás Ayuntamientos de la Zona de Acción Especial.

El Delegado de Trabajo, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Jaén.

El Delegado Provincial, en Jaén de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía en Jaén.

El Gerente de la Oficina Ejecutiva.

Un representante de la Diputación Provincial de Jaén.

Cinco representantes de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (actuando uno de ellos como Vicepresidente segundo).

Cinco representantes empresariales (actuando uno de ellos como Vicepresidente tercero).

Sevilla, 27 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 27 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la composición de la Comisión Gestora de la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.*

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía decidido a continuar la labor de relanzamiento y desarrollo económico de la zona conocida como la franja pirítica de Huelva emprendida por el anterior acuerdo de 23 de diciembre de 1987, acordó en 10 de enero de 1989 prorrogar hasta el 31 de diciembre del año en curso la declaración de la misma como Zona de Acción Especial, y, consiguientemente, seguir canalizando hacia ella una serie de actuaciones diferenciadas tendentes a corregir los desequilibrios económicos de la región. Al mismo tiempo el citado Acuerdo de 10 de enero de 1989, modificaba la composición de la Comisión Gestora de dicha Zona de Acción Especial subrayando su carácter de órgano de la Administración Autonómica.

No obstante, considerando que la declaración de Zona de Acción Especial tiene como objetivo general entre otros, el unar y potenciar los esfuerzos provenientes de los distintos sectores con intereses económicos y sociales en la zona, procede reforzar la composición de tal Comisión Gestora integrando en la misma a los distintos agentes sociales y Administraciones Públicas.

Por lo expuesto, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, y previa deliberación en su reunión del día 27 de marzo de 1989, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

Artículo único. La Comisión Gestora de la Zona de Acción Especial de la franja pirítica de Huelva estará compuesta por:

Presidente: El Delegado de Fomento, de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva.

Vocales:

Los Alcaldes—Presidentes de los Ayuntamientos de la Zona de Acción Especial (actuando uno de ellos como Vicepresidente primero).

El Delegado de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo en Huelva.

El Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Gerente del Instituto de Fomento de Andalucía en Huelva.

El Gerente de la Oficina Ejecutiva.

Un representante de la Diputación Provincial de Huelva.